

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de enero de 1987

por la que se prorroga la acción contemplada por la Decisión 81/859/CEE relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica

(87/65/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽²⁾,

Vista la Decisión 81/859/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica ⁽³⁾, y, en particular, el párrafo segundo del artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el artículo 5 de la Decisión 81/859/CEE, se ha limitado a un período de cinco años la acción contemplada en dicha Decisión;

Considerando que, con el fin de garantizar la continuidad del programa comunitario para la erradicación de la peste porcina clásica, de mantener la coordinación en las operaciones de laboratorio y de promover los métodos de diagnóstico, conviene prorrogar dicha acción,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La acción contemplada en la Decisión 81/859/CEE se prorroga por un nuevo período de cinco años a partir de la fecha de expiración del período contemplado en el párrafo primero del artículo 5 de dicha Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

P. DE KEERSMAEKER

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 20.